



V.º R.º DEL SMO. CRISTO DE LA ESPERANZA.
que se venera en la Iglesia Parroquial de la Villa de Algete año de 1855.

ESTATUTOS

1.- Naturaleza: Esta Hermandad se denomina: Hermandad del Santísimo Cristo de la Esperanza. Se desconoce la fecha de su fundación primera, aunque tenemos noticias de la devoción al Stmo. Cristo y de celebraciones en Su honor desde varios siglos atrás. La documentación más reciente nos indica que fue refundada y reorganizada el ocho de diciembre de 1.939.

La Hermandad es una asociación de fieles cristianos de carácter privado, erigida canónicamente por la autoridad eclesiástica y que, en adelante, se regirá por las normas del Derecho Canónico y los presentes Estatutos, aprobados por el Excmo. Sr. Obispo de Alcalá de Henares Don Jesús Esteban CATALÁ IBÁÑEZ.

2.- Personalidad jurídica: La Hermandad del Santísimo Cristo de la Esperanza de Algete goza de personalidad jurídica canónica como persona jurídica privada, de acuerdo con lo establecido en los cánones 116 y 322; siendo, por ello, capaz de adquirir personalidad jurídica civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo I,4 del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979.

3.- Finalidad: El fin de la Hermandad es facilitar a sus hermanos el que vivan más plenamente su consagración a Dios por el bautismo y la confirmación, mediante: “Honrar a Nuestro Señor Jesucristo Crucificado y promover su culto bajo la advocación del SANTÍSIMO CRISTO DE LA ESPERANZA, patrono de Algete”¹.

Para conseguir dicho fin, la Hermandad podrá organizar cualquier actividad para sus hermanos y en particular:

- “Socorrerse los hermanos, con caridad fraterna, tanto espiritual como corporalmente”².
- Fomentará los vínculos fraternos entre sus miembros y desarrollará cerca de ellos una labor de asistencia y protección.
- Promoverá relaciones con otras hermandades y asociaciones religiosas.
- Desarrollará obras asistenciales y de promoción religiosa, cultural y social.

¹ Transcripción literal de los “*Fines de la Hermandad, Art.1º*” del Reglamento fundacional.

² Transcripción literal de los “*Fines de la Hermandad, Art.2º*” del Reglamento fundacional.

4.- Para organizar cualquier género de actividades fuera de la sede de la Hermandad se requerirá la aprobación del Obispado, dada por escrito por el Delegado Diocesano de Cofradías, así como autorización de la competente Autoridad Civil, para las que tengan lugar en la vía pública.

5.- Duración: La Hermandad se constituye, en principio, por tiempo indefinido. No obstante, si el incumplimiento de sus fines o cualquier otra causa grave lo hiciera necesario, podrá extinguirse:

- Mediante Decreto de la autoridad eclesiástica competente.
- Por decisión del Cabildo General Extraordinario, por mayoría de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto la cual deberá ser confirmada por el Obispo diocesano.

6.- El Obispo diocesano podrá, mediante Decreto, suspender la actividad de la Hermandad en el caso de que no se presente la memoria, el proyecto de actividades, los presupuestos y las cuentas anuales. En caso de reincidencia el Obispo diocesano podrá llegar a decretar la extinción de la Hermandad.

7.- Relación con otras asociaciones: La Hermandad tiene capacidad legal para establecer acuerdos con otras asociaciones de fieles de la Iglesia que tengan finalidades semejantes, para colaborar, o incluso establecer federaciones entre sí.

8.- Sede: Canónicamente, esta Hermandad se encuentra establecida en la Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora, en Algete (Madrid), donde ordinariamente recibe culto su Imagen Titular.

Civilmente y de forma transitoria, lo está en la calle San Roque número 26 de Algete (Madrid), domicilio de su actual Hermano Mayor.

Cualquier cambio de sede deberá notificarse al Obispo diocesano, así como a las asociaciones con las que hubieran establecido los acuerdos previstos en el artículo anterior.

9.- Miembros: Podrán ser miembros de la Hermandad todos los fieles que lo soliciten, y que deseen vivir su vocación cristiana de acuerdo con los fines de esta Hermandad.

10.- La solicitud de admisión en la Hermandad deberá ser presentada por escrito a la Junta de Gobierno, acompañada de la partida de bautismo. La Junta de Gobierno no podrá denegar la admisión solicitada, a no ser que conste que falta alguna de las circunstancias requeridas en el artículo anterior.

11.- Son derechos de los hermanos:

- Asistir con voz y voto a los Cabildos Generales Ordinarios, Extraordinarios y de Elecciones, si se tienen cumplidos los dieciocho años.
- Ostentar la medalla de la Hermandad, portar el Cetro y poseer el Título de Hermano.
- Participar, si así lo desean, en las subastas de Estandarte, Varas y Cetros.
- Igualmente tendrán derecho a asistir a los cultos y actos que celebre la Hermandad.
- Si atraviesa por circunstancias difíciles de cualquier índole, acudir con cristiana libertad a la Hermandad para que ésta intente encontrar solución a sus problemas.

12.- Son obligaciones de los hermanos:

- Recibir formación religiosa.
- Llevar una vida cristiana, cuidando de inspirar toda su conducta en las normas de caridad, humildad y sencillez cristianas, y seguir las pautas de estos Estatutos.
- Participar responsablemente en los distintos campos de la vida de la Hermandad y asistir a los actos de Culto, que en observancia de lo que disponen estos Estatutos se celebren, ostentando visiblemente la medalla de la misma y cetro, en su caso.
- Contribuir a las necesidades materiales de la misma, sufragando las cuotas que la Hermandad tenga establecidas; contribuyendo además, en cuantía voluntaria, al sostenimiento de las obras asistenciales y de promoción religiosa, cultural y social que se efectúen o mantengan, en la medida de sus disponibilidades económicas y según su conciencia; y respondiendo a los requerimientos que le sean hechos por la Junta de Gobierno para la ejecución de los acuerdos adoptados en Cabildo General, en función de los mismos criterios.
- Asumir los cargos para los que fuera propuesto, si no hay causa que lo impida.
- Asistir, siempre que sea posible, a los entierros y funerales de los hermanos con sus medallas de la Hermandad.

13.- Se causará baja en la Hermandad por fallecimiento; por decisión propia, debidamente comunicada a la Junta de Gobierno; por el reiterado incumplimiento de los presentes estatutos, después de haber sido advertido por dos veces; y por las causas establecidas en el Derecho.

14.- La Hermandad se mantendrá unida en caridad con los hermanos que hubieran fallecido para lo cual se les aplicará anualmente, en la festividad de los Fieles Difuntos del día dos de noviembre y el día siguiente a la celebración de la festividad de nuestro Titular, una Misa Ordinaria. Además, de la ceremonia religiosa de su entierro en el que estará representada la Hermandad.

15.- Órganos de gobierno: El gobierno de la Hermandad, dentro de la comunión de la Iglesia, estará regida por el Cabildo General y en su representación por la Junta de Gobierno, los cuales conformarán su actuación a las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

El Cabildo General es la reunión de todos los hermanos, con derecho a voz y voto, constituidos en órgano deliberante y ejecutivo, que ostenta la plena soberanía con la debida sujeción a estos Estatutos y a cuantas disposiciones le sean aplicables.

Los Cabildos Generales Ordinarios serán las siguientes:

- Cabildo General Ordinario de Cultos y Procesiones, Cuentas y Proyectos, que se celebrará como mínimo una vez al año, siempre en el mes de junio y, a ser posible, en su primer domingo.
- Cabildo General de Elecciones para la Junta de Gobierno, que habrá de realizarse cada cuatro años. Se hará coincidir, siempre que causas extraordinarias no lo impidan, con la celebración del correspondiente Cabildo General Ordinario de Cultos y Procesiones, Cuentas y Proyectos, y siempre antes que éste, con el fin de no sobrecargar el número de veces que los hermanos deban ser convocados en Cabildo.

Los Cabildos Generales Extraordinarios se celebrarán siempre que haya justa causa a juicio del Hermano Mayor; o, si así lo acordase la Junta de Gobierno o, lo solicitase por escrito dirigido al Hermano Mayor, al menos el diez por ciento de los hermanos que tengan derecho a voto en los Cabildos; expresando en su solicitud el motivo en que se fundamenta la petición. El Cabildo no podrá celebrarse sin la presencia, al menos, de los dos tercios de los hermanos solicitantes.

16.- Para los Cabildos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, se convocará a todos los hermanos con derecho a voto mediante citación personal o familiar, a través del Secretario; por orden del Hermano Mayor, con antelación mínima de diez días; haciéndose constar la fecha, hora, lugar de la celebración y orden del día. Así mismo, se notificará, de forma general, en el tablón de anuncios de la Parroquia de la que depende la Hermandad, y por el Consiliario en al menos dos misas.

17.- Compete al Cabildo General:

- Elegir a la Junta de Gobierno, así como recibir y aceptar sus renunciaciones.
- Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales de ingresos y gastos y los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios así como la memoria y proyecto de actividades.
- Aprobar o no las altas y bajas en el inventario del Patrimonio de la Hermandad.
- Conocer sobre las altas y bajas de hermanos.
- Autorizar la modificación total o parcial de los Estatutos.
- Solicitar la declaración de Entidad de utilidad pública para la Hermandad si se considera conveniente.
- Aprobar las cuotas ordinarias anuales de Hermanos y Cetros, así como las extraordinarias que hayan de regir en cada momento, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- Discernir los nombramientos de los títulos honoríficos.
- Conceder, a propuesta de la Junta de Gobierno, las placas y otras distinciones de la Hermandad.
- Entender de cuantos asuntos afecten a la existencia y prestigio de la Hermandad, o que por su gravedad intrínseca o circunstancial, no puedan ser resueltos por la Junta de Gobierno.
- Decidir sobre la disolución de la Hermandad.
- Acordar el cambio de la sede de la Hermandad, en conformidad con el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- Aprobar la unión de la Hermandad con otras, o los términos de la federación con otras asociaciones.

18.- La Junta de Gobierno es la encargada de regir la Hermandad con sujeción a cuanto disponen estos Estatutos y a cuantas normas canónicas le sean aplicables y se compondrá de los miembros que a continuación se detallan:

- | | |
|---|-------------------------------------|
| - Hermano Mayor. | - Camarera Mayor. |
| - Vice-hermano Mayor. | - Camarera del Stmo. Cristo. |
| - Secretario. | - Camarera de la Virgen. |
| - Ecónomo. | - Vocal de Obras Asistenciales. |
| - Mayordomo del Stmo.Cristo. | - Vocal de Actividades Culturales. |
| - Mayordomo de Ntra. Sra. de las Angustias. | - Vocal Jurídico. |
| - Prioste. | - Vocal de la Cofradía Penitencial. |
| | - Vocal de Culto. |

El Hermano Mayor, a propuesta del Vocal titular de cada cargo y oída la Junta de Gobierno, podrá nombrar auxiliares de los distintos vocales, los cuales integran una comisión auxiliar que tendrá el cometido de ayudar a sus respectivos principales en el desarrollo de la misión que se les señale.

Los miembros de esta comisión auxiliar no tendrán derecho a asistir a la Junta de Gobierno y sólo serán meros ejecutores de las directrices que se les hayan marcado.

19.- Corresponde a la Junta de Gobierno, actuando colegialmente:

- Reunirse, como mínimo, una vez cada dos meses con carácter ordinario, y en la fecha que acuerde la misma en su primera reunión. Con independencia de ello, podrá reunirse extraordinariamente por decisión del propio Hermano Mayor o a petición motivada y firmada por cuatro miembros de la Junta de Gobierno.
- Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad, y ejecutar todos los acuerdos del Cabildo General.
- Organizar todas las actividades propias de la Hermandad.
- Decidir por voto secreto, a propuesta del Hermano Mayor, la expulsión de los hermanos de acuerdo con los Estatutos; contra la decisión de expulsión por la Junta de Gobierno cabe recurso al Sr. Obispo de Alcalá de Henares.
- Elaborar la memoria y proyecto de actividades, así como los presupuestos y las cuentas que con carácter anual se presentarán al Sr. Obispo de Alcalá de Henares, previa su aprobación por el Cabildo General.

20.- Corresponde al Hermano Mayor:

- Representar a la Hermandad ante cualquier autoridad eclesiástica o civil, así como ante las restantes asociaciones con las que se establezcan relaciones de unión.
- Convocar y presidir todas las reuniones de la Junta de Gobierno y del Cabildo General; determinar la fórmula de las propuestas que se sometan a votación y dirimir las votaciones en caso de empate.
- Proponer a la Junta de Gobierno la admisión de nuevos hermanos, así como la expulsión en los casos previstos por el Derecho o por los Estatutos.
- Todas aquellas otras, que por su importancia y representación, deben normalmente serle atribuidas.

21.- Corresponde al Vicehermano Mayor: sustituir al Hermano Mayor en todas sus funciones en caso de incapacidad o ausencia, y ejercer todas las funciones que le delegara.

22.- *Corresponde al Secretario:*

- Llevar al día el registro de altas y bajas de los hermanos.
- Levantar acta de todas las sesiones de la Junta de Gobierno y de los Cabildos, recogiénolas en los libros correspondientes.
- Expedir toda clase de certificaciones acerca de los actos de la Hermandad, con el visto bueno del Hermano Mayor.
- Custodiar diligentemente todos los libros, registros y documentos de la Hermandad.
- Aquellas otras que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos.

23.- *Corresponde al Ecónomo:*

- Custodiar los bienes materiales de la Hermandad, llevando los correspondientes libros de cuentas e inventario.
- Percibir las cuotas de los hermanos y otras aportaciones.
- Expedir los recibos y facturas de todos los ingresos y gastos que lo requieran.
- Efectuar, con la autorización del Hermano Mayor, todos los pagos correspondientes a los gastos de la Hermandad.

24.- *Corresponde a los vocales:* intervenir con voz y voto en las reuniones de la Junta de Gobierno, y desempeñar las funciones correspondientes a su vocalía.

25.- En todas las votaciones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno se atenderá a lo establecido en el canon 119 del Código de Derecho Canónico³.

26.- *Consiliario:* La Hermandad podrá proponer al Sr. Obispo de Alcalá de Henares, según sus necesidades, que designe a un Sacerdote que como Consiliario o Capellán atienda espiritualmente a la Hermandad y dirija sus actividades espirituales. El Consiliario tendrá derecho a asistir con voz, pero sin voto, a los Cabildos Generales y será invitado a asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno de la misma manera.

27.- El Consiliario representa ante la Hermandad al Sr. Obispo, mientras éste no determine otra cosa.

³ Cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad. Cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto.

28.- Régimen económico: La Hermandad podrá adquirir, poseer, administrar y enajenar toda clase de bienes patrimoniales conforme a las disposiciones del Derecho Canónico y de la Ley Civil.

29.- El destino de los donativos y limosnas de los fieles, recogidos con motivo de los actos de culto promovidos por la Hermandad en templos que no sean de su propiedad, deberá regularse por un acuerdo escrito entre la Hermandad y el rector de la iglesia, que deberá ser aprobado por el Obispado de Alcalá de Henares para un plazo determinado y renovable.

30.- En todo caso, las colectas imperadas recogidas en los actos de culto celebrados o promovidos por la Hermandad en los días prescritos por el Obispado o por la Conferencia Episcopal, se entregarán íntegramente al Ecónomo diocesano.

31.- La Hermandad no podrá aceptar ninguna donación condicionada a la aceptación de obligaciones no incluidas en sus finalidades propias, o no previstas en los presentes Estatutos, sin la aprobación del Cabildo General, ordinario o extraordinario, confirmada por el Sr. Obispo de Alcalá de Henares.

32.- La Hermandad intentará ayudar económicamente con sus bienes patrimoniales, ante todo, a sus hermanos que por enfermedad, ancianidad, invalidez u otra causa estén pasando estrechez.

33.- Desde el reconocimiento de esta Hermandad como Asociación de la Iglesia queda obligada a contribuir:

- En favor de las necesidades de la Diócesis.
- Y en favor de las necesidades de la Iglesia Parroquial que la acoge, en la medida de sus posibilidades económicas como tradicionalmente ha venido haciendo.

34.- En caso de disolución de la Hermandad, los bienes que pudieran quedar una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones contraídas por la Hermandad, se entregarán a la Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora de Algete.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedarán derogadas todas cuantas normas anteriores se opongan a las contenidas en este articulado.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los Estatutos que anteceden, redactados por la comisión nombrada al efecto por la Junta de Gobierno de esta Hermandad, constan de treinta y cuatro artículos y una disposición derogatoria y que, una vez leídos, fueron aprobados en Cabildo Ordinario de Hermanos celebrado en Algete (Madrid) el día 12 de junio de mil novecientos noventa y nueve.

En Algete a treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Vº Bº
EL CONSILIARIO PROVISIONAL

EL SECRETARIO

Fdo. Francisco José MALO DE LA FUENTE

Fdo. Juan Enrique OLIDEN ORTIZ

Vº Bº
EL HERMANO MAYOR

Fdo. Manuel de la PUEBLA MARTÍN

INDICE DEL ARTICULADO

<u>Artículos</u>	<u>Página</u>
1° al 3°	1
4° al 10°	2
11° al 13°	3
14° al 16°	4
17° al 18°	5
19° al 21°	6
22° al 27°	7
28° al 34°	8
Disposición Transitoria	8